



Bogotá, D.C.,

BEEEBENCIA.

Señor(a)

GLORIA ROSALES SALCEDO

servicliente@igintergroup.com

NEI ENENOIA.	
No. del Radicado	1-2021-016368
Fecha de Radicado	27 de mayo de 2021

№ de Radicación CTCP 2021-0335

Tema Reconocimiento cuota de Fomento

CONSULTA (TEXTUAL)

- "(...) 1. En el caso de los Fondos de Fomento, el reconocimiento contable por cuota de Fomento, ¿debe reconocerse en el ingreso directamente? O existe un proceso contable especifico.
- 2. Si estos recaudos o pagos se soportan con recibos de Caja, implicaría que debe registrarse en la cuenta contable Caja, aunque algunos obligados a pagar la cuota, ¿hayan consignado?
- 3. En el caso que un obligado a pagar la cuota de fomento, cancela mes vencido, se debe reconocer la cuenta por cobrar, con la información que este recaudador remita. ¿Cuál sería el proceso contable?
- 4. Es válido presentar en los estados financieros cuentas por cobrar, vigencias año anterior y año vigente.
- 5. En el caso de doble pago por retención en la cuenta de fomento, se debe causar la cuenta por pagar, o registrar como un gasto."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





En el caso de los Fondos de Fomento, el reconocimiento contable por cuota de Fomento, ¿debe reconocerse en el ingreso directamente? o existe un proceso contable especifico.

En el caso que un obligado a pagar la cuota de fomento, cancela mes vencido, se debe reconocer la cuenta por cobrar, con la información que este recaudador remita. ¿Cuál sería el proceso contable?

Mediante el concepto 2021-00671 el CTCP dio respuesta a un tema similar al tratado por el consultante:

"Los ingresos por subvenciones se reconocen cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles, lo que podría ocurrir cuando la entidad obligada a realizar el recaudo presente el recaudo mensual consolidado o la declaración (según aplique) correspondiente a la cuota de fomento de la papa. Por lo anterior, si alguna entidad presenta dicho reporte o declaración, pero no cancela los valores retenidos, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar con el agente retenedor"

Así mismo, en el concepto 2020-07872 se manifestó:

¿Se debe reconocer una partida contable correspondiente cartera de la cuota de fomento?

Los ingresos por subvenciones se reconocen cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles, lo que podría ocurrir cuando la entidad obligada a realizar el recaudo presente el recaudo mensual consolidado o la declaración (según aplique) correspondiente a la cuota de fomento de la papa. Por lo anterior, si alguna entidad presenta dicho reporte o declaración, pero no cancela los valores retenidos, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar con el agente retenedor"

Si estos recaudos o pagos se soportan con recibos de Caja, implicaría que debe registrarse en la cuenta contable Caja, aunque algunos obligados a pagar la cuota, ¿hayan consignado?

El soporte para reconocer dichos ingresos corresponden a los que exige la legislación respectiva, lo cual puede ser el recibo de caja, que podría estar soportado en la declaración o relación de retenciones efectuadas por el agente retenedor o recaudador de la cuota en los términos de la legislación.

En caso de encontrarse consignaciones no identificadas, la entidad deberá, de acuerdo con su experiencia, definir si se trata de un ingreso por recaudo de cuotas, o si se trata de un valor que pueda ser devuelto al tercero (en este caso se trataría como un pasivo) producto de una reclamación.

Es válido presentar en los estados financieros cuentas por cobrar, vigencias año anterior y año vigente.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit gov.co

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

 $^{^{1}\,\}underline{\text{https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=590f29f8-dd94-4f36-b218-89329535df7c}}$

https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f680ced7-66a9-4aee-983a-3d0adf3ca548





Si alguna entidad presenta el reporte o declaración, pero no cancela los valores retenidos, y dicha declaración presta merito ejecutivo, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar con el agente retenedor.

En el caso de doble pago por retención en la cuenta de fomento, se debe causar la cuenta por pagar, o registrar como un gasto.

Cuando una entidad recibe recaudos erróneos o valores que son sujeto a reclamación futura, deberá reconocer el pasivo por el valor que espera reintegrar al tercero. En este caso no recocerá un ingreso, sino un pasivo que podría denominarse "pasivo por pagos erróneos" o "pasivos por reclamaciones".

Cuando se traten de reclamos de periodos anteriores, deberá determinarse la materialidad de la partida, y si se trata de un error contable o un cambio en una estimación contable. En caso de tratarse una partida material que corresponda con un error contable, deberá aplicarse la reexpresión retroactiva mencionada por la sección 10 de la NIIF para las PYMES. En caso contrario la entidad reconocerá dicha devolución del valor, como un menor valor de los ingresos del periodo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

Leonardo Varón García

Consejero CTCF

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón Garcia

Consejero Ponente: Leonardo Varón Garcia

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20